

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Luis Fernando Londoño Barrera
Demandados	Miguel Ángel Sierra Maldonado y otro
Radicación	05001-31-03-008-2023-00252-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	599
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Señalará los parámetros jurisprudenciales máximos tenidos en cuenta para estimar el valor de los perjuicios extrapatrimoniales que demanda, **los cuales deberán ser similares al asunto en estudio**, de conformidad con el artículo 82 numeral 11° e inciso 6° del artículo 25 del C.G.P. Lo anterior para determinar competencia (AC2923-2017 Radicación n.º 11001-02-03-000-2017-00405-00. Del 11 de mayo de 2017. Magistrado Ponente Arolod Wilson Quiroz Monsalvo).
2. Realizará el juramento estimatorio razonadamente y discriminando cada uno de los conceptos solicitados en las pretensiones, esto es, cada partida cuantificada y fundada en cuanto a su causa y monto, de conformidad con el artículo 82 numeral 7 y 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02